



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
CAMPUS GIRON**

CARRERA DE DERECHO – SEDE QUITO

**Análisis de las consecuencias de la violencia económica y patrimonial
en el contexto familiar**

Trabajo de Titulación Previo a la optención del Título de Abogado

AUTOR: JESSICA LILIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ

TUTOR: JOSÉ FRANCISCO PEREIRA ESTUPIÑÁN

Quito - Ecuador
2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, LÓPEZ HERNÁNDEZ JESSICA LILIANA con documento de identificación N° 1718402124 manifiesto que:

Soy autora y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Declaro además que en el desarrollo del presente trabajo no se ha hecho uso de herramientas de inteligencia artificial.

Quito, DM, 14 de febrero del año 2025

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a light blue oval. The signature reads "Jessica López" with a stylized flourish at the end.

JESSICA LILIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ

CI. 1718402124

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, LÓPEZ HERNÁNDEZ JESSICA LILIANA con documento de identificación No. 1718402124, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autora del artículo titulado “Análisis de las consecuencias de la violencia económica y patrimonial en el contexto familiar”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, DM, 14 de febrero del año 2025

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a light blue oval. The signature reads "Jessica López" with a stylized flourish at the end.

JESSICA LILIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ
CI. 1718402124

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **JOSÉ FRANCISCO PEREIRA ESTUPIÑÁN** con documento de identificación N° **1712453255**, docente de la Universidad Politécnica Salesiana declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: “Análisis de las consecuencias de la violencia económica y patrimonial en el contexto familiar”, realizado por **JESSICA LILIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ** con documento de identificación N° **1718402124**, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción **ARTÍCULO ACADÉMICO** que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, DM, 14 de febrero del año 2025

Atentamente,



JORGE PEREIRA ESTUPIÑÁN

CI. 1712453255

ÍNDICE

1. Introducción	1
2. Metodología	3
3. Sección I: Resultados del estudio del estado del arte	5
4. Sección II: Análisis del marco legal nacional internacional.....	7
5. Sección III: Discusión de los resultados	9
6. Sección IV: Conclusiones, recomendaciones.....	11
7. Referencias	14

ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL EN EL CONTEXTO FAMILIAR

ANALYSIS OF THE CONSEQUENCES OF ECONOMIC AND PROPERTY VIOLENCE IN THE FAMILY CONTEXT

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo el análisis del marco jurídico ecuatoriano al tenor de la violencia económica y patrimonial en un contexto familiar. Para el efecto, la estructura de la investigación se sustentó en una filosofía de pensamiento crítico e inter-sistémico, toda vez que, es fundamental determinar metodológicamente la presunción al respecto de una nueva forma de violencia (no física) que actualmente enfrenta la sociedad ecuatoriana; y cómo sus afectaciones encajan en el campo de violación a los derechos humanos. La investigación se desarrolló bajo un diseño de teoría fundamentada (basada en el análisis sistémico del marco legal ecuatoriano), fenomenológico (analiza causas y consecuencias de la violencia económica) y con un alcance explicativo y correlacional. La hipótesis de investigación planteada considera que la violencia económica provoca consecuencias lesivas para las víctimas, tanto en la salud mental y física, como en el aspecto económico, afectivo y de libertad para tomar decisiones. Uno de los ejemplos más palpables en la actualidad, es el caso de la falta de pago de pensiones alimenticias. De igual forma, se presenta un análisis comparativo del marco legal nacional y de países cercanos, con la finalidad de promover una posible reforma al marco legal ecuatoriano. Los resultados alcanzados permiten visualizar la necesidad de reformar, no solo el marco legal, sino también, las diversas formas de administración de justicia en el territorio ecuatoriano.

Palabras clave: administración-de-justicia, derechos-humanos, derechos sociales, familia, violencia, violencia-económica, economía-violeta.

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the Ecuadorian legal framework regarding economic and patrimonial violence in a family context. For this purpose, the structure of the research was based on a philosophy of critical and inter-systemic thinking, since it is essential to determine methodologically the presumption of a new form of violence (non-physical) that currently faces the Ecuadorian society; and how its effects fit into the field of human rights violations. The present research was developed under a grounded theory design (based on the systemic analysis of the Ecuadorian legal framework), phenomenological (analyzing causes and consequences of economic violence) and with an explanatory and correlational scope. The research hypothesis considers that economic violence causes harmful consequences for the victims, both in mental and physical health, as well as in the economic, affective and freedom to make decisions. One of the most palpable examples is the case of non-payment of alimony. Likewise, a comparative analysis of the national legal framework and that of neighboring countries is presented, with the purpose of promoting a possible reform of the Ecuadorian legal framework. The results obtained show the need to reform not only the legal framework, but also the different forms of administration of justice in Ecuador.

Key words: administration-of-justice, human-rights, social-rights, family, violence, economic-violence, violet-economy.

INTRODUCCIÓN

La violencia económica y patrimonial puede ser vista como todo acto cuyas consecuencias se materializan en el atentado contra la supervivencia económica de un individuo, cuando alguien recurre a su poder económico para afectar a otro (Brewster, 2003). Según Villacís (2019), la violencia económica procede de una manifestación de poder, y es practicada por parte de uno o varios elementos de la familia, soslayando las consecuencias que tienen estos hechos fácticos sobre las víctimas.

Por tanto, un acto de la violencia económica decanta en la prohibición hacia un miembro de la familia, de poder percibir recursos económicos, acceder a un trabajo, o simplemente, de eximirle del recurso económico que un individuo se lo ha ganado de una u otra forma (Instituto Nacional de las Mujeres de México, 2021), (WomansLaw, 2021), (BBVA, 2024). Debido a la importancia de erradicación de esta forma de violencia, la humanidad lo ha planteado como un objetivo de desarrollo sostenible, el Objetivo 5.- Igualdad de género (Organización de las Naciones Unidas, 2015), de tal manera que orienta el accionar no solo de las personas, sino también, de los Estados, quienes están obligados a prevenir toda forma de violencia para sus habitantes.

Según el INEC (2019), en un estudio realizado durante el 2017-2018 en el Ecuador se refleja que el 20% de las mujeres sufrieron alguna forma de violencia familiar (11,46% <violencia física o psicológica>; 3,7% <violencia sexual> y 3,1% <violencia patrimonial> y el 1,74% otras formas). Según expertos, estas cifras no reflejan la realidad absoluta, pues consideran que las cifras reales son más alarmantes. Esto sucede a pesar de que, desde el 2011 ya se la venía monitoreando la violencia económica (INEC, 2011), es decir que esta forma de violencia no es totalmente nueva para la sociedad, lo que permite inducir que probablemente existen otras procedencias que impiden que las cifras sean reales.

Ante esto, se puedan plantear tres posibles orígenes para justificar las causas de estas cifras irreales: la sociedad no comprende el sentido amplio de este tipo de violencia, la sociedad entiende la problemática, pero prefiere ocultar, o la sociedad no la demanda porque sabe que eso no solucionará su afectación. Nótese que esta violencia es un tema que difiere del género; a pesar de que, mayoritariamente se cree que es un tema de violencia de género. Al analizar la información nacional, mayormente se han evidenciado

denuncias de violencia intrafamiliar en contra de las mujeres, y como parte de ella también se incluye la violencia económica (Pardo, 2022).

De alguna forma, se podría considerar que las cifras enunciadas pueden ser concomitantes con un limitado contexto jurídico, en el que se observa que el Código Civil no contempla referencia alguna en Libro I, sobre aspectos de violencia psicológica o económica. En tanto que, en el Código Penal ecuatoriano (COIP) se pueden destacar los artículos 78.1 (violencia de género), 155, que abraza el contexto de violencia, pero no refiere condición alguna al respecto de la violencia económica; mientras que, el Art. 157 determina las sanciones para la violencia psicológica (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Por otro lado, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIEVCM), publicada en (2018), en su Art. 4 y Art. 10, ubica a la violencia patrimonial como una forma de violencia de género. Es evidente que, las definiciones están establecidas, pero, las sanciones al respecto, no lo están.

En tal virtud, es pertinente continuar investigando y proponiendo soluciones al problema de violencia *económica y patrimonial*, por lo que, el objetivo de esta investigación es determinar las consecuencias de la violencia económica y patrimonial en el ámbito intrafamiliar, para lo cual, se sustenta en el estudio del marco normativo vigente y lo compara también con los cuerpos reglamentarios vigentes en ciertos países de la región sudamericana.

La investigación se justifica en la necesidad imperante de determinar formar de erradicación de las consecuencias subyacentes de la violencia económica, dado que estas avivan un impacto significativo en el ámbito económico, psicológico, social y jurídico, siendo necesario que existan todas las herramientas normativas que permitan que la justicia actúe sin dudas ni contradicciones. Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el presente artículo expone una investigación relevante en el contexto de la legislación aplicable en Ecuador; para el efecto, analiza las consecuencias de la violencia económica y patrimonial del marco legal vigente en el Ecuador.

Finalmente, es pertinente poner a consideración la estructura del presente artículo, misma que luego de la introducción, descrita en los párrafos anteriores y de la metodología de la investigación empleada, procede la Sección I en la cual se detallan los resultados del estudio del estado del arte al respecto de este ámbito. Seguidamente, en la Sección II se analiza el marco legal nacional e internacional, a fin de realizar un estudio comparativo con países de la región como Chile, Colombia y Perú. La Sección III muestra una discusión de los resultados alcanzados luego del análisis documental y bibliográfico

realizado; y finalmente, la sección IV exhibe las conclusiones, recomendaciones y trabajos futuros que se podrían derivar del presente estudio.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN EMPLEADA

Los resultados presentados a continuación, fueron producto del despliegue de una investigación desarrollada mediante una metodología con diseño de tipo fenomenológica y de teoría fundamentada (basada en el análisis sistémico del marco legal ecuatoriano). Mientras que, el tipo de investigación realizada es cualitativa, la modalidad es aplicada, y el enfoque es explicativo y PPcorrelacional. Los métodos empleados son el dialéctico, analítico-sintético y de revisión documental. La hipótesis es de tipo nula y correlacional, pues contempla que la inexistencia de un adecuado marco legal impide una adecuada administración de justicia y, consecuentemente, no evita la ocurrencia de la violencia económica y patrimonial.

I. SUSTENTACIÓN TEÓRICA DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL EN EL ECUADOR

En los últimos años, la violencia económica y patrimonial está siendo reconocida, nacional e internacionalmente, como una forma de violencia. No obstante, no debería ser considerada como una nueva forma de violencia; pues, desde el punto de vista pragmático y social, no lo es; aunque posiblemente si lo sea, desde el punto de vista jurídico. Es por esto que durante la presente sección se analizará el marco legal ecuatoriano a partir de la definición de violencia económica y bajo el enfoque de los diferentes planos del conocimiento como son ontológico, epistemológico y etimológico.

Para complementar la comprensión de este análisis, se estudia también el marco legal vigente de aquellos países vecinos que tienen una similitud cultural con nuestro país, como son los Estados de Colombia, Perú y Chile, pues esto permitirá orientar de forma adecuada las conclusiones y recomendaciones que se puedan alcanzar al finalizar esta importante investigación, considerando que los mencionados países cuentan con importantes transformaciones a su marco legal.

Para profundizar en el estudio del marco legal ecuatoriano, la ilustración 1 expone la analogía de la pirámide de Kelsen y su correlación con el tema de investigación. De esta forma, amparados en lo señalado por el Art. 425 de la Constitución de la República

del Ecuador, que determina el orden jerárquico normativo, se puede observar que la filosofía kelseniana se estructura con normas fundamentales en la cúspide, normas legales en el cuerpo mismo de la pirámide, y normas de base en la plataforma sostén (Argoti, 2024). Esta ilustración amplía la comprensión de la juridicidad del tema de investigación en el Estado ecuatoriano y orienta a la toma de decisiones de orden académico y jurídico para generar las modificaciones pertinentes.

Seguidamente, la tabla 1 presenta una matriz sinóptica al respecto de los detalles del marco legal vigente, misma que resulta fundamental para el ejercicio de la jurisprudencia y la legislación de estos casos de violencia, aunque la mencionada matriz no se circunscribe específicamente a la violencia económica, dado que no es posible identificarla taxativamente en todo en el marco legal. Concretamente, se pueden determinar dos condiciones claras, la primera tiene que ver con la coligación de la violencia económica con el género; y la segunda, respecto de la carencia de contundencia y claridad de la normativa vigente, dado que no contempla los delitos o contravenciones que se puedan configurar con esta forma de violencia, impidiendo la conducencia que se pueda configurar con los hechos fácticos que ocurrieren.

Figura 1 Marco legal ecuatoriano en el ámbito que enmarca la violencia económica y patrimonial acorde a la filosofía kelseniana

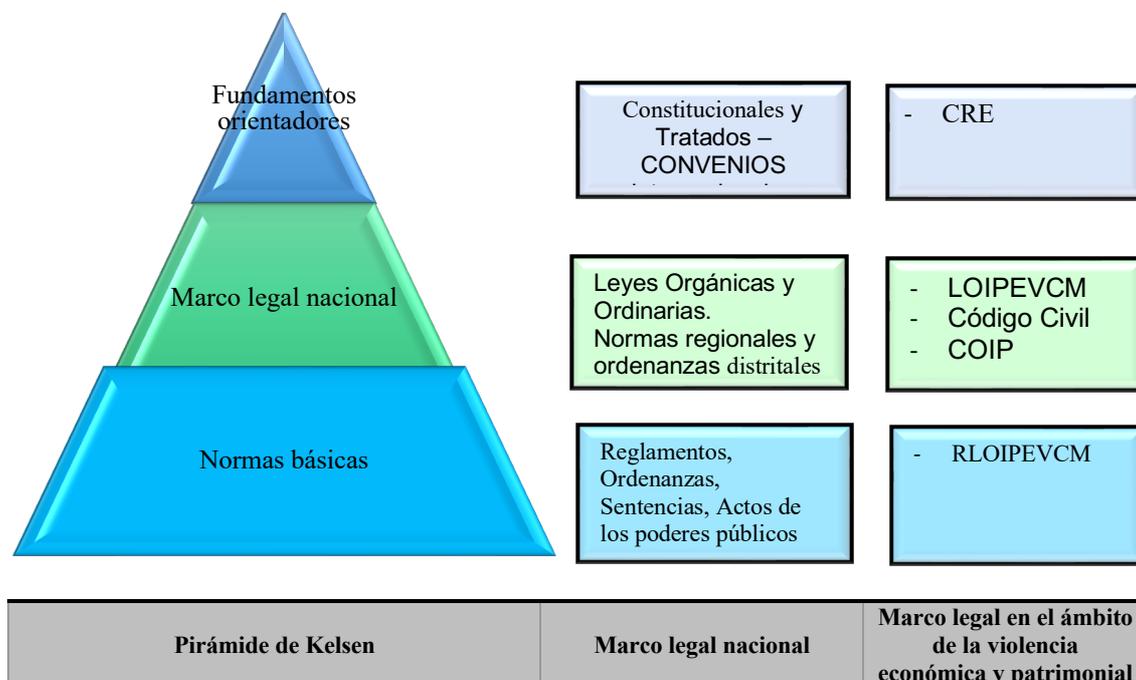


Tabla 1 *Concomitancias del marco legal en el ámbito de la violencia económica y patrimonial*

Marco legal ecuatoriano: concomitancias o disposiciones respecto de la violencia económica y patrimonial

Art.	CRE	LOIPEVCM	Código civil	Código Penal
Art. 3.-	Deberes primordiales del Estado. a) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales... Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2)...La Ley sancionará todo tipo de discriminación	Art. 10.- Tipos de violencia. d) Violencia económica y patrimonial. - Acción u omisión que menoscaba recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos sociedad conyugal y uniones de hecho, a través de...: - perturbación, pérdida, sustracción, destrucción, retención; - apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. - Limitación de los recursos económicos para satisfacer sus necesidades de vida digna. Evasión de obligaciones alimentarias No determina definición alguna para el patrimonio familiar	No determina ni estipula a la violencia. No se determinan formas de violencia.	Art. 78.1.- Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género. El COIP establece varios mecanismos de subsanación, pero no establece sanción pecuniaria o privativa de libertad.
Art. 69.-	Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar. 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.			Art. 157.- Violencia psicológica. El COIP establece pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la violencia provocó trastornos, la pena es de uno a tres años. Si la víctima pertenece a un grupo de atención prioritaria, la sanción será de cuatro años.

Al marco legal expuesto anteriormente, se podrían sumar ciertas gestiones gubernamentales de los últimos años, como, por ejemplo, el impulso iniciado en el 2022 para la creación de los Centros Violeta, uno en cada provincia hasta el 2025, de los cuales al momento apenas se cuentan con ocho centros. La finalidad de estas entidades es la de proporcionar atención integral para víctimas de violencia de género (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2022). Sin embargo,

Así mismo, se observa la publicación de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta (2023), a través de la cual se implementa una política pública afirmativa para brindar protección efectiva a mujeres que han sufrido alguna forma de violencia y/o que conformen la nómina de personas vulnerables. Sin embargo, es importante precisar que el ámbito y finalidad de la mencionada Ley no es la protección exclusiva de las mujeres víctimas de violencia económica, sino, el impulsar la participación de la mujer en la economía nacional y reducir las brechas salariales y participativas evidenciadas.

Varias pueden ser las evidencias que muestran la necesidad de reformar el marco legal ecuatoriano, con la finalidad de evitar y, de ser el caso, juzgar adecuadamente esta forma de violencia, dado que en la actualidad se pueden detectar casos en los que no se sanciona adecuadamente, en donde los hechos fácticos no son visualizados y conformados como pruebas; para ejemplo, se citan dos sentencias judiciales ocurridas en el País detalladas a continuación.

Al analizar la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador, en el Caso No.1170-21-EP, del 17 de junio del 2021, se puede observar que, a pesar de que la víctima presenta una acción de protección con medida cautelar en contra de su ex esposo, exhibiendo pruebas que evidencian la existencia de una vulneración al derecho de vida digna, educación, alimentación, trabajo, honor y buen nombre, materializada por la negativa de su ex pareja para permitir la coadministración de la sociedad conyugal y el derecho a la propiedad y, que mencionada acción de protección gozaba de objetividad, oportunidad y cumplimiento de formalidades, la decisión final fue “inadmitir la acción extraordinaria de protección”, acogiéndose a lo señalado en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que, entre otras verificaciones, establece: por inexistencia de argumento claro sobre el derecho violado...

Así también sustenta, la Corte Constitucional, que la decisión se acoge a lo contemplado por el Art. 23 del Reglamento de Sustentación de Procesos y Control Constitucional, que refiere que una decisión de la Corte Constitucional no es susceptible

de recurso alguno (dado que ya había existido un pronunciamiento anterior al respecto). Es decir, la Corte Constitucional, ante un evidente caso de violencia económica, se limita a analizar un tema de forma, para no resolver el fondo de la acción planteada, en este caso, por la víctima afectada.

Una nueva evidencia de manifiesta violencia económica no juzgada, se puede observar al estudiar el caso No. 0028-15-IN, en el cual se observa que, incluso, se ha pretendido declarar la inconstitucionalidad del Código de la Niñez y Adolescencia, en específico, de los numerales 2 y 4 del Art. 106. De igual forma, como parte de este caso se observa que el padre de familia, intenta alcanzar una rebaja de la pensión alimenticia, aún sin que la situación económica lo respalde; además, los documentos del caso muestran que el padre adeudaba un total de 15 meses de pensión registrados en el sistema único de pensiones alimenticias y también se intermedió un juicio de desahucio para desalojar a la familia de la casa en la que habitaban. Estos actos muestran con notoriedad que existen hechos fácticos que se configuran como prueba de violencia económica e intrafamiliar, siendo posiblemente una muestra de varios procesos en los que se evidencia esta forma de violencia hacia la víctima.

Si bien es cierto, la decisión de la Corte Constitucional en el caso No. 0028-15-IN, fue inadmitir la declaración de inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del Art. 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, se puede visualizar como, un padre de familia, no paga sus pensiones alimenticias, y a pesar de ello, interpone aún recursos para obtener rebaja de pensión y desahucio, acciones que provocan consecuencias totalmente nocivas en las víctimas, las cuales, en muchos de los casos son niños, considerados parte de un grupo vulnerable.

Continuando con la materialización evidenciada de violencia económica y patrimonial en el Ecuador, seguidamente se muestran cifras reveladas en el Boletín Nro. 2 al respecto de las denuncias registradas en el Consejo de la judicatura, con corte a abril del 2024 pero con datos históricos colectados desde el 2016 y que alcanzan un total de denuncias en ámbito de niñez y adolescencia de 1.037.098, en el cual se registran y destacan los siguientes datos relevantes:

- Causas de divorcio por causal con un total de 152.759. Además, se registran 4.408 casos de abandono de hogar.
- Se observan 13.798 solicitudes de disolución de sociedades conyugales.

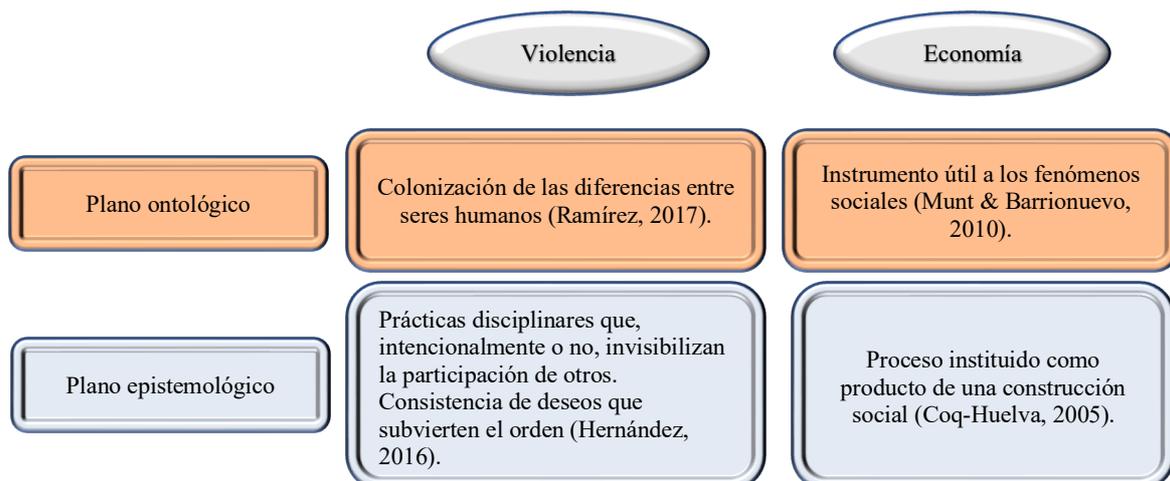
- Se registran 40.876 demandas de liquidación y participación de bienes de sociedad conyugal y 17,579 autorizaciones para que menores de edad puedan vender sus bienes.
- Existen 432.666 denuncias por pensiones alimenticias, que representan el 41,72% del total de demandas registradas en el País en el citado período.

Lo anteriormente expuesto, deja constancia de que, el marco legal ecuatoriano no permite que se ejerza una justicia ejemplificadora que evite y/o erradique el cometimiento de actos de violencia económica y patrimonial en contra de uno o varios miembros de la familia, condición que genera consecuencias irreparables tanto en el ámbito de las relaciones familiares, como en el ámbito social, puesto que, el Estado no consigue garantizar que la sociedad habite en un territorio libre de violencia y con garantías mínimas para mantener una vida digna, con acceso a los medios que permitan cubrir sus necesidades básicas y sin vulnerar derechos fundamentales.

Por otro lado, la figura 2 expone la fundamentación teórica del constructo “violencia económica” desde los diferentes planos de conocimiento como son el ontológico, que trata sobre la teoría del ser (Posada-Ramírez, 2014), el etimológico, que estudia el origen y el significado de las palabras; y el epistemológico, que hace referencia a la evidencia científica sobre ciertas teorías o hechos; de esta forma, se procura cubrir el análisis desde una filosofía holística, integral y realista.

En este punto, es fundamental comprender que, para efectos del presente trabajo de investigación, se juntan el ámbito patrimonial y el económico en un solo término denominado “económico”. Esta consideración se sustenta en la definición del término “patrimonio” establecido por la Real Academia de la Lengua Española, RAE, misma que lo refiere como el conjunto de bienes y derechos adquiridos por cualquier título. Es decir, se considera que el aspecto económico incluye al ámbito patrimonial.

Figura 2 Mapa descriptivo de los planos de conocimiento que describen el constructo “violencia-económica”



Plano etimológico

Proviene de *Vis* (fuerza) y *Latus* (llevar o transportar) (Blair-Trujillo, 2009, 32)

Latín: *oeconomía*
Griego: *oikos* (casa) y *neimen* (administrar)
“administrar el hogar” (RAE, 2024)

Una vez que se conoce con mayor detalle el espíritu y alcance del marco legal ecuatoriano en el tema de violencia económica, es pertinente ampliar este conocimiento hacia el marco legal regional, en específico de Perú, Chile y Colombia, debido a la similitud cultural y pareceres similares que se contemplan en el ámbito filológico¹.

De forma breve se puede enunciar que no todos los países mencionados han situado de forma taxativa a esta forma de violencia en su marco legal; sin embargo, quienes aún no lo han determinado, como es el caso peruano, justamente se encuentran discutiendo esta realidad en el seno del poder legislativo, con la finalidad de establecer a la violencia económica como un fenómeno que también tiene ocurrencia en el ámbito laboral, y no solo, familiar. En tal virtud, seguidamente se detallan aspectos importantes del marco legal de estos países vecinos, información que constituye en un elemento orientador para las conclusiones del presente estudio.

En el caso del Perú, su código penal, en el Art. 121-B contempla una sanción de no menos de seis meses de privación de libertad o hasta doce años de inhabilitación (Presidencia de la República del Perú, 2022), a quienes cometan actos de violencia en contra de un miembro de la familia, incluyendo la violencia económica. Por otro lado, en mayo del 2024, el Congreso de dicho país recibió un proyecto de ley que busca incluir a la violencia económica como un atentado a la libertad, tanto de trabajo, como de asociación (Infobae, 2024). Por tanto, se puede observar que su Código Civil no incluye ni describe a la violencia económica o patrimonial, puesto que esta forma de violencia consta en otras leyes específicas.

En el caso de Colombia, la Ley 1257, publicada en el 2008, a través del Art. 210A, determina una sanción de uno a tres años, para quienes incurran en un delito de violencia económica (Congreso de Colombia, 2008). Es pertinente resaltar que la violencia económica en Colombia es sancionada como parte del acoso sexual; es decir, se enmarca en el ámbito de equidad de género y su alcance es de tipo familiar y laboral (Londoño, 2020). Se advierte, sin embargo, que el Código Civil de Colombia no contempla nada al respecto de la violencia económica y patrimonial; de igual forma, esto sucede ya que

¹ Filología. - Ciencia que estudia las culturas tal como se manifiestan en su lengua y en su literatura, principalmente a través de los textos escritos

existen leyes específicas para regular temas como la violencia intrafamiliar y violencia económica.

Finalmente, en el caso de Chile, su Código Civil y Penal no contempla definiciones ni sanciones respecto de la violencia económica y patrimonial. Para el efecto, Chile dispone de una ley específica, denominada la Ley 21.389, misma que regula aspectos y condiciones de las pensiones alimenticias, la cual, a partir del 2021 incluye a la violencia económica como parte de una violencia intrafamiliar, eximiendo el espíritu de violencia psicológica. Para fines punitivos al respecto de la violencia económica, Chile cuenta con la Ley 20.066, cuyo Art. 8 establece que, en caso de que la violencia económica no constituya delito, podrá tener una sanción que va desde cinco hasta treinta unidades tributarias mensuales (Congreso Nacional de Chile, 2024, última actualización), que, a la fecha, equivalen aproximadamente a \$66.392 pesos chilenos (70 Dólares de EUA).

En términos generales, se observa que los tres países contienen en su marco legal las herramientas para juzgar y sancionar adecuadamente los actos de violencia económica, no solo en el ámbito familiar, sino también, en el ámbito social. Así mismo, las sanciones que se pueden aplicar en estos casos son de tipo pecuniario y también de privación de la libertad.

III. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una vez realizado el análisis del marco legal ecuatoriano, haber revisado sucintamente el marco legal regional, y estudiado la filosofía y espíritu literario del constructo violencia-económica, se puede afirmar con mayor certeza y claridad que el Estado debe ser un actor preponderante en estos casos y cumplir su rol de garante de los derechos de la ciudadanía, dada la gravedad de las consecuencias de esos cometimientos.

La violencia es un término que significa fuerza y, que es considerada como forma de imponer la voluntad de uno hacia otro u otros, imposición que trastorna el orden establecido o instituido de forma normativa o consuetudinaria. Es interesante comprender que la violencia, no necesariamente es intencional, algo que se torna novedoso para una sociedad que mayormente ve a la fuerza física como un sinónimo de violencia y coliga la violencia con un tema totalmente intencional. Este espíritu de la definición de violencia, constituye una motivación importante para quienes administran justicia, pues, habilita un camino que permite orientar los hechos fácticos hacia la materialización de elementos probatorios que configuren la ocurrencia del acto.

La investigación permite concluir también que al referirse al alcance del término económica (proveniente de economía), esta palabra encaja tanto el campo de conocimiento de las ciencias exactas como en las ciencias sociales. A su vez, es visualizada como una herramienta que tiene total utilidad para administrar bienes o recursos de cualquier organización que resulte de una construcción social, como es el caso de una familia o una relación laboral.

De esta forma, se puede identificar a la violencia económica como un acto involuntario o no, a través del cual, se impone la voluntad de quién tiene la potestad o poder del recurso económico, hacia otro u otros que necesitan de estos recursos para satisfacer sus necesidades básicas como: alimento, educación, salud y libertad (Magallón-Portolés, 2005). Nótese que, los ámbitos de salud y libertad son bastante amplios, pues el primero no solo refiere a la salud física, sino también, a la salud mental; mientras que el segundo, la libertad, es un término que abarca incluso a la libertad política y jurídica, a la transversalidad de sus acciones cotidianas y la potestad de tomar decisiones. En un interesante estudio realizado en Perú, se determina que la violencia económica va de la mano con otro tipo de violencia, como la física por ejemplo (Carrasco, 2020), y es ejercido por el jefe o jefa de hogar, que ostenta el poder de ser el único miembro de la familia de que provee de recursos.

Uno de los aspectos que se han analizado en esta investigación se enmarca en el ámbito de las consecuencias que tiene la violencia económica en el ámbito familiar, en tal virtud, luego del estudio realizado, a continuación, se enlistan varios hechos que se pueden imputar a esta forma de violencia, siendo que la mayoría de ellos se desprenden de un acto de divorcio o separación conyugal; mientras que otros, pueden provenir de un proceso de herencia.

- 1) Falta de acceso a la alimentación de esposa/o e hijos;
- 2) Impedir o restringir el acceso a la salud, a la educación, vestimenta, entre otros;
- 3) Configurar una forma de vida sin dignidad.;
- 4) Generar afectaciones a la salud mental, provocando mayor estrés y frustración en quienes se sienten afectados y posiblemente despreciados por un ser querido;
- 5) Alimentar un estado de odio social;
- 6) Fomentar la violencia física;

- 7) Provocar actos de sicariato, homicidio, muerte, como una forma de ajuste de cuentas;
- 8) Falta de autoestima de quienes se sienten abandonados a su suerte por no tener el recurso para subsistir;
- 9) Promover el apoyo a actividades ilegales por parte de menores de edad que no tienen acceso a sus necesidades básicas;
- 10) Dificultar el proceso de toma de decisiones sobre su vida, su futuro, etc.;
- 11) Imposibilitar, obstaculizar o bloquear el desarrollo personal y familiar;
- 12) Imposibilitar el acceso al trabajo;

Por otro lado, en el contexto del marco legal, es evidente que éste es aún incipiente, puesto que no permite determinar, cuantificar o incluir todos los hechos de una violencia económica, para que estos se validen como elementos probatorios fehacientes; de tal manera que, la justicia no está logrando administrar o dirimir estos actos de forma adecuada y ejemplificadora. A su vez, estos actos de injusticia que percibe la población provocan desconfianza en el sistema jurídico, y consecuentemente, no se dispone de herramientas jurídicas efectivas para prevenir o erradicar la violencia económica, la conculcación de norma y la proliferación de esta forma de violencia (Maldonado-García, 2020). Para corroborar esto, tan solo basta con observar las estadísticas derivadas del Sistema Único de Pensiones Alimenticias ecuatoriano, mismo que registra cerca de 876.030 personas obligadas a estos pagos, de los cuales, durante el 2023 y 2024, se han presentado cerca de 78.000 medidas de apremio por incumplimiento (Consejo de la Judicatura, 2024).

Entonces, es evidente que existe la necesidad imperante de actualización del marco legal ecuatoriano, misma debe partir de la determinación de sanciones para las tipificaciones de conducta definidas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y ampliarla hacia términos generales de la sociedad, dado que esta forma de violencia no es cautiva únicamente al género, sino que, puede darse en hombres y mujeres. De esta forma, se pondrá a disposición de jueces y peritos, de una herramienta jurídica que impida la proliferación de esta forma de violencia que permita el ejercicio de una justicia ciega sobre los afectados, fomentando así una mejor sociedad.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es importante resaltar que, en el contexto ontológico, epistemológico y etimológico, la violencia puede, incluso, ser no intencional; lo que permite reflexionar en que la violencia no es sinónimo de fuerza, dado que la fuerza no es obligatoriamente mala, como si lo es la violencia. Por tanto, la justicia no puede permitir que esto impida la protección justa de los derechos de las víctimas, para quienes, las consecuencias psicológicas, de salud, de vida digna, de supervivencia y de libertad, son totalmente tangibles y generan la denigración de su dignidad, atentan contra sus derechos humanos fundamentales y promueven una mayor violencia.

La violencia económica y patrimonial en el Ecuador es aún poco expuesta y denunciada, condición que se torna en un factor de elevado riesgo social y jurídico, dado que, cuando la violencia se torna invisible, da paso a que la cultura la acepte como una condición de normalidad, por tanto, jamás podrá ser erradicada. En tal virtud, se observa la pertinencia de la hipótesis planteada, siendo necesario actualizar el marco legal ecuatoriano y establecer sanciones punitivas de carácter económico y de privación de libertad, para quienes conculquen la norma, actualizando y modernizando la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la Mujer.

Como se observa en la presente investigación y en las sentencias estudiadas, existen casos judicializados que no han alcanzado el dictamen pertinente en el que se evidencie y se sancione el cometimiento de violencia económica; por tanto, es necesario reflexionar sobre la inclusión de sanciones pecuniarias y privativas de libertad en el Código Penal ecuatoriano, en especial cuando se comprueben hechos fácticos de violencia voluntaria. De esta manera, se dispondrán de las condiciones mínimas para que las autoridades judiciales salvaguarden una condena social que expone a las víctimas a mendigar por sus bienes, recursos económicos, pensiones alimenticias y libertad para tomar decisiones sobre su diario y digno vivir.

BIBLIOGRAFÍA

- Argoti, M. (2024). *Análisis del marco legal disponible para la seguridad nacional integral*. Rumiñahui: Centro de Estudios Estratégicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- BBVA. (2024). *Qué es la violencia económica?* Obtenido de <https://www.bbva.mx/personas/productos/sostenibilidad/que-es-la-violencia-economica.html>, accedido el 10 de octubre del 2024
- Blair-Trujillo, E. (2009, 32). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y cultura*, 9-33.
- Brewster, M. (2003). Power and Control Dynamics in Prestalking and Stalking Situations. *Journal of Family Violence*, 207-217.
- Carrasco, G. (2020). *Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad Delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020*. Lima-Perú: Trabajo de titulación previa la obtención del título de magíster en derecho penal y procesal, por la Universidad César Vallejo.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial Suplemento No. 180*.
- Congreso de Colombia. (2008). *Código Penal de Colombia*. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>
- Congreso Nacional de Chile. (2024, última actualización). *Ley de violencia intrafamiliar 20066*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>
- Consejo de la Judicatura. (abr. de 2024). *Ninez, Adolescencia y Familia, Boletín No. 2*. Obtenido de Derechos de la Niñez y Adolescencia: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/derechos-ninez-adolescencia/>, obtenido el 26 de noviembre del 2024
- Coq-Huelva, D. (2005). La Economía vista desde un ángulo epistemológico. De la economía a la economía política, del estructuralismo a la complejidad. *Cinta Moebio*, 22, 19-45.
- Hernández, J. (2016). Fundamentos epistemológicos para el estudio de la violencia de la comunicación. *Quorum académico*, 13(1), ISSN: 1690-7582, 126-137.
- INEC. (2011). *Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Quito.
- INEC. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU*. Obtenido de <https://bit.ly/2RJllop>
- Infobae. (28 de may de 2024). *Presentan PL para tipificar a la violencia económica, psicológica y acoso laboral como atentados contra la libertad*. Obtenido de <https://www.infobae.com/peru/2024/05/28/presentan-pl-para-tificar-a-la-violencia-economica-psicologica-y-acoso-laboral-como-atentado-contr-la-libertad/#:~:text=Canales%20de%20ayuda,de%20incumplimiento%20de%20las%20normas>.
- Instituto Nacional de las Mujeres de México. (2021). *Gobierno Nacional de México*. Obtenido de Glosario para la igualdad: violencia económica: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-economica>, obtenido el 10 de octubre del 2024
- Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). *Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018*.
- Londoño, D. (2020). La Inasistencia Alimentaria como Violencia Económica - Food non-Attendance as Economic Violence. *Nuevo Derecho, Vol.16 (26)*, 1-16.

- Magallón-Portolés, C. (2005). Epistemología y violencia. *Feminismos, Fundación seminario para la investigación de la paz*, 33-47.
- Maldonado-García, V. e. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Revista arbitrada de ciencias jurídicas y criminalísticas, ISSN-e 2542-3371, Vol. 5(8)*, 511-526.
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2022). Obtenido de Arrancó la construcción del modelo de gestión de los Centros Violeta: <https://www.derechoshumanos.gob.ec/arranco-la-construccion-del-modelo-de-gestion-de-los-centros-violeta/>
- Muniz, L. (2022). *Hablemos de violencia económica y su prevención*. Universidad Siglo 21.
- Munt, J., & Barrionuevo, G. (2010). Reflexiones sobre la ontología de la economía. *Kairos*, 1-20.
- Nuñez, M. (07 de feb de 2022). *Violencia económica, una violencia normalizada*. Obtenido de <https://www.latercera.com/paula/violencia-economica-una-violencia-normalizada/#>, recuperado el 03 de noviembre del 2024
- Organización de las Naciones Unidas. (25 de sep. de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>, obtenido el 25 de noviembre del 2024
- Pardo, D. (dic. de 2022). *Empoderamiento de mujeres y violencia económica en la familia, en una comunidad urbana en Guayas. Tesina de especialización, Flacso Ecuador*. Obtenido de [https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/18956#:~:text=Resumen%20%2F%20Abstract%20%3A,\(INEC%202019%2C%2053\)](https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/18956#:~:text=Resumen%20%2F%20Abstract%20%3A,(INEC%202019%2C%2053)).
- Posada-Ramírez, J. (2014). Ontología y Lenguaje de la Realidad Social. *Cinta Moebio, 50*, <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2014000200003>, versión online ISSN 0717-554X, 70-79.
- Presidencia de la República del Perú. (2022). *Conceptos Jurídicos*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal/>
- RAE. (2024). *Diccionario de la Real Lengua Española*. Obtenido de Definición de la palabra economía: <https://dle.rae.es/econom%C3%ADa#:~:text=econom%C3%ADa%20%7C%20Definici%C3%B3n%20%7C%20Diccionario%20de%20la%20lengua%20espa%C3%B1ola%20%7C%20RAE%20%2D%20ASALE&text=Del%20lat.,una%20colectividad%20o%20un%20individuo.&text=hacienda%2C%20riqueza%2C%20capita>
- Ramírez, M. (2017). Metafísica, violencia y ontología. *Sincronía, 71*, 126-142.
- Registro Oficial Suplemento 234 . (20 de ene de 2023). *Ministerio del Trabajo*. Obtenido de Ley Orgánica para impulsar la Economía Violeta: <https://www.trabajo.gob.ec/implementacion-de-la-ley-violeta/>
- Villacís, A. (2019). *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas*. Obtenido de Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador : <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%3%93MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%3%93N%20PENAL.pdf>
- WomansLaw. (24 de feb. de 2021). *WomansLaw.org. Porque el conocimiento es poder*. Obtenido de Abuso económico: <https://www.womenslaw.org/es/sobre-el->

maltrato/formas-especificas-de-maltrato/abuso-economico/informacion-basica/que-es-la